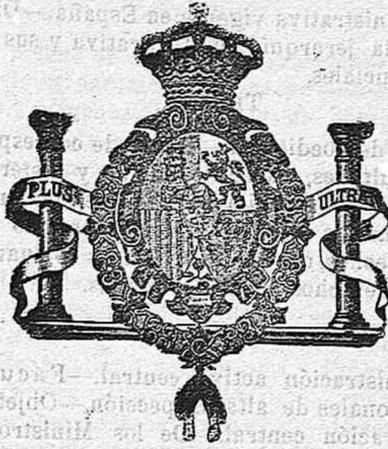


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Artillería en el Centenario del 2 de Mayo de 1908, ha abierto un concurso entre las huérfanas de Generales, Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo, para la adjudicación de las dos dotes de 5.000 pesetas cada una, concedidas por la Excm. Señora Marquesa de Squilache.

Las condiciones para el citado concurso, se han circulado a todos los suscriptores del *Memorial de Artillería*, a los Comandantes del Arma y a los Jefes de Depósito de Reserva, y constan también en las Oficinas de este Gobierno civil, donde podrán informarse las interesadas.

El plazo para la presentación de las instancias termina a fines de Agosto.

Zamora 2 de Julio de 1908.
El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 28 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el

ascenso de Oficiales a Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo para dar principio a dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa e instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombre, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad a lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso a Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que lo es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 20 del corriente, encomendado a esta Subsecretaria la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales que, en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones.

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender a Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituido por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, acudiendo desde ese día a los llamamien-

tos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar a la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley anteriormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones a los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando a dos preguntas en el término máximo de media hora por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir a los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas a que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas a los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Sr. Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán a cabo con arreglo al siguiente.

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

Derecho político, administrativo y penal,

TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones. Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada. Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerar-

quía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

TEMA 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 22.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como ju-

dicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materia de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquéllos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilios y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

SEGUNDO GRUPO

Procedimiento administrativo.—Legislaciones provincial y municipal.—Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.

TEMA 34

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

TEMA 35.

Leyes, reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

TEMA 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales. Secretarios y contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de litación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 48.

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contenciosa-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

TEMA 49.

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

TEMA 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la forma-

ción del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento. Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

TEMA 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del Contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

TEMA 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños. Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

TEMA 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

TEMA 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sres. D. Juan Andrés Topete, D. José Lon y Albareda y D. Alberto Sánchez Roldán, individuos que constituyen el Tribunal para los ejercicios de aptitud de Jefes de Negociado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración en la primera quincena del próximo mes de Julio certificación por separado de los ingresos que hayan obtenido en el segundo trimestre de este año por los conceptos de 20 por 100 de la renta de bienes de propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 14 de Julio de 1897, sin excluir, por consiguiente, los que procedan de bienes de aprovechamiento común, cuando estos se hallen arrendados ó arbitrados para obtener por este medio algún recurso ó utilidad aplicable á los gastos municipales.

Se exigirá la responsabilidad que proceda, con arreglo á instrucción, á los Municipios que por morosidad ú otras causas no cumplan exactamente el servicio de que se trata en el plazo señalado.

Zamora 30 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Fulgencio de Alcaráz.

R—2811

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Javier Los Arcos y Fernández, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella, y que tengan su residencia en los pueblos del partido judicial de Benavente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre, todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 30 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, F. Fontcuberta.

R—2814

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

CIRCULAR

Esta Sección provincial de Estadística ha remitido á todos los Sres. Jueces municipales papeletas de nacimientos, matrimonios, defunciones y oficios de remisión para el servicio del Movimiento natural de la población correspondiente al segundo semestre del año actual. Para que no sufra retraso tan importante servicio, recomiendo á los señores Jueces remitan en los diez primeros días de cada mes el servicio del anterior; que consignen en las inscripciones de defunciones el nombre y los dos apellidos cuando el fallecido sea varón de veinte ó más años de edad, y en todos anoten con claridad, la legitimidad ó ilegitimidad de los fallecidos, su sexo, edad, estado civil, profesión, calle y número de la casa donde ha fallecido y causa de la muerte, datos todos necesarios para que las clasificaciones que han de elaborarse en estas oficinas sean exactas y expresen con fidelidad los hechos que estudia la Estadística.

Zamora 1.º de Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués.

R—2818

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la exacción y cobranza de los impuestos municipales sobre perros, carros de transporte, automóviles y vicietas, con sujeción á las tarifas que figuran en el vigente presupuesto ordinario de ingresos, he venido en declarar abierto el período de la cobranza voluntaria, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. La cobranza dará principio el día primero del próximo mes de Julio, terminando el día veinticinco del mismo, á cuyo efecto el Recaudador D. Cándido González, se presentará á hacer efectivo el importe de los recibos, en el domicilio de los contribuyentes, tan solo una vez.

Segunda. Los interesados que á pesar de haberles sido presentados los recibos, no hubiesen satisfecho sus cuotas en el plazo señalado anteriormente, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días veintiseis al treinta y uno de dicho mes de Julio, á cuyo efecto deberán recoger los recibos en el domicilio del indicado Recaudador, Costanilla, 33; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que determina la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. A la vez que se verifique el pago de los arbitrios será obligatoria para los contribuyentes, la adquisición de las correspondientes tablillas ó chapas de que deberán estar provistos los carros, vicietas y perros.

Casas Consistoriales de Zamora 30 de Junio de 1908.—Manuel Arribas.

R—2820

BENAVENTE

Terminado por el Ayuntamiento de esta villa el apéndice de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios, los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benavente 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, B. Valbuena.

R—2787

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia subastar unas parcelas de terrenos, sobrantes de la vía pública y pertenecientes al Municipio, existentes al ferial lindando con la carretera de Mombuey, se hace saber por medio del presente, para que dentro del plazo de diez días puedan entablar las reclamaciones que juzguen convenientes á los efectos y de conformidad á lo dispuesto en la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Benavente 26 de Junio de 1908.—El Alcalde, B. Valbuena.

R—2786

ACIONAL

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de sus títulos académicos en la Secretaría de este Ayunta-

miento en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Cional 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Sánchez.

R—2763

PEQUE

Comprendido en el caso 1.º del art. 83 de la vigente ley de Quintas, el mozo Manuel Martínez Sejas, natural y vecinos sus padres Juan y Juana de este pueblo, correspondiente al reemplazo de 1907, número 2 del sorteo de dicho año, el que por no haberse presentado á la revisión de exenciones para revisar su inutilidad que podrá lo mismo ante esta Alcaldía que ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, la Corporación que tengo el honor de presidir, lo declaró prófugo, instruyéndole el oportuno expediente, á tenor del art. 105 y siguientes de dicha Ley.

Por cuyo motivo se llama, cita y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento inmediatamente, para ser remitido ante la Excm. Comisión mixta de esta provincia, pues en otro caso se le castigará con el rigor de la Ley.

Peque 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Simón Lozano.

R—2795

PIÑUEL

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en unión de la Junta municipal, solicitar la conversión en títulos de la Deuda al portador de tres inscripciones de Propios emitidas por capitalización de intereses atrasados, en virtud de la Ley de 30 de Julio de 1904, las cuales se hallan señaladas con los números 19.552, 21.792 y 23.920, importantes 1.766'24 pesetas.

En su virtud, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, puedan interponerse las reclamaciones á que haya lugar.

Piñuel 24 de Junio de 1908.—El Alcalde, Teodoro Sastre.

R—2783

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Acotamiento de fincas.

Don Inocencio Gullón y Escudero, vecino de Linares (Jaen), acota desde esta fecha los pastos de todas las fincas que posee en el Despoblado titulado «Granja de Florencia», término de Toro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613.)

Desde el día 27 de Junio del año actual, quedan acotados para toda clase de ganados los pastos de todas las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia los individuos que á continuación se expresan, vecinos de Villageriz y cuyas fincas radican en el citado pueblo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villageriz 27 de Junio de 1908.—Andrés, Felipe, Bonifacio y Luis Paz, Antonio Ferrero, Pedro Prieto, Mateo y Valentín Gando, Angel Uña, Mauricio Riesco, Santos Núñez, Pedro y Gregorio Cristobal, Francisco Naval, Agustín Naval y Salvador Colinas.

El día 10 del pasado Junio se extravió en el camino desde la feria de Gracia para Salamanca una ternera de seis meses, de seis á siete arrobas, roja, una tizeretada en el anca derecha indicando señal. Su dueño Manuel Mesonero, vecino de la Mata de la Armuña (Salamanca), á quien darán aviso caso de parecer.